

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14744.1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 09 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 26 de octubre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por [REDACTED], en concreto, el reclamante muestra su disconformidad con la factura [REDACTED] de importe **192,47 €**, puesto que la factura no especifica indicaciones de medida y su importe coincide con el de la factura [REDACTED] en la que se le facturan 118 m3 ya satisfechos a la comercializadora [REDACTED]. El reclamante solicita que se anule la factura [REDACTED] y solicita que emitan una nueva facturando únicamente los 165 m3 consumidos entre la lectura del 31 de agosto (17.834 m3) y la del 7 de nov. (17.999 m3).

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación alegando que el reclamante tenía suscrito contrato de suministro electricidad y gas punto de suministro sito en [REDACTED]. Actualmente de baja los contratos con la compañía por cambio de comercializadora.

Dan por reproducidas las alegaciones del reclamante y en contestación a las mismas alegan que [REDACTED] como empresa comercializadora, factura a sus clientes conforme a las lecturas y consumos remitidos por las empresas distribuidoras en las facturas de peajes, que son quienes tienen atribuidas la competencia de la toma de lectura de los suministros y la reubicación tarifaria, conforme viene establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

Comunidad de Madrid

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

La empresa Distribuidora remite a [REDACTED] regularización sobre los consumos facturados en el periodo 31.08.2022 a 07.11.2022, por lo que [REDACTED] traslada al cliente esta regularización de consumos emitiendo la factura [REDACTED] objeto del presente arbitraje.

Se comprueba que en esta factura reclamada [REDACTED] se factura el consumo correcto, pero tiene un error en el pintado de lecturas, por lo que se procede a su anulación para ser rectificada.

También se emite la factura [REDACTED] que sustituye a la anulada una vez corregida con las lecturas correctas. Esta nueva factura se emite por el mismo importe, ya que el consumo que se había facturado era correcto y solo había un error de pintado de lecturas. El reclamante recibirá la factura factura rectificada. Como la factura anulada estaba impagada, el reclamante tiene que abonar la nueva factura emitida por el mismo importe, esto es 192,47 € referencia [REDACTED]

Con esta gestión realizada se cumplen con las pretensiones del reclamante en el presente expediente, tras quedar la factura reclamada corregida con lecturas remitidas por la empresa Distribuidora.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica la reclamación ha quedado resuelta con la emisión de la factura [REDACTED] que sustituye a la anulada una vez corregida con las lecturas correctas.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en la anulación de la factura [REDACTED] y la emisión de la factura [REDACTED] que sustituye a la anulada una vez corregida con las lecturas correctas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución



Comunidad de Madrid

forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.